



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- RADICACIÓN 2015 - 00243

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial del diecisiete (17) de julio de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: EDDY LORENA TORRES CHITIVA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte actora; a la audiencia comparece el doctor JULIAN JAIR VILLA VILLA identificado con la C.C. No. 1.110.469.799 y T.P. No. 218.750 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la Dra. TORRES CHITIVA, esto es, únicamente para la presente audiencia.

Parte demandada: JOHANA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

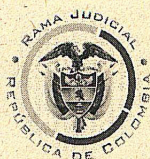
Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial adelantada el 17 de julio del año en curso se decretaron unas pruebas, de las cuales se allegaron las siguientes:

1. La Profesional Especializada de la Dirección Administrativa de la Gestión de Talento Humano – Certificados de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima mediante oficio radicado en el Despacho el 01 de agosto de 2017 allega constancia laboral, certificado de tiempo de servicio, certificado de salarios hasta la fecha en la cual nómina le liquidó y copia del Decreto 0391 del 08 de marzo de 2013 por medio del cual se retiró del servicio, folios 1-7 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio; documentos que fueron nuevamente remitidos mediante oficio radicado el 08 de agosto del año en curso, folios 9-17 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que la entidad territorial no realizó la explicación solicitada, en el sentido de manifestar al Despacho la razón por la cual, luego de haberse producido el retiro de la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO mediante Decreto 0391 del 08 de marzo de 2003, y efectivo a partir del 01 de mayo de ese mismo año, esto con el fin de que empezara a gozar de su pensión, dicha Secretaría de Educación Departamental del Tolima continuó pagando salarios y factores salariales a la referida señora hasta el 31 de enero de 2014, conforme se evidencia en el Formato Único para la expedición de Certificado de Salarios, razón por la cual se ordena que se requiera de manera inmediata a la Secretaría de Educación Departamental del Tolima para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a orden impartida por el Despacho en el sentido de emitir la explicación acabada de señalar, así como las certificaciones a que haya lugar.

Se advierte que el incumplimiento de dicha orden se compulsara copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación en atención a que el actuar de dicha entidad está obstruyendo y entorpeciendo el curso del proceso.

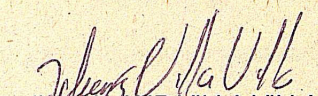
Igualmente, se requiere a la entidad demandada, UGPP, para que en el menor tiempo posible se sirva expedir y remitir certificación en la que conste la fecha exacta y precisa en que la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO fue ingresada a la nómina de pensionados, expresando la fecha del primer pago con su respectivo valor, y en el evento de haberse efectuado de forma retroactiva, se deberá discriminar los periodos y los valores.

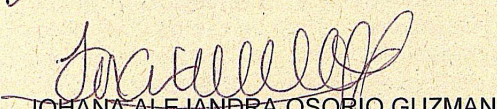
La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

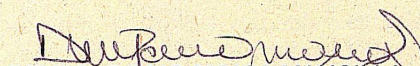
En razón a tales requerimientos, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas, y para reanudarla se fija el próximo **veintinueve (29) de agosto de 2017 a las once (11:00 am) de la mañana.** Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las tres y dieciocho de la tarde (03:18). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JULIAN JAIR VILLA VILLA
Parte demandante.


JOHANA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria